

SECRETARÍA. - Ciénaga, 19 de abril de 2022. Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante está solicitando terminación de proceso por desistimiento tácito. Ordene.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2016-00658-00
EJECUTANTE: BANCO FINANADINA SA
EJECUTADO: ITALO PAOLO PAPELEO AHUMADA

Ciénaga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandada quien solicita se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito toda vez que el demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete.

Al respecto, el artículo 317 del C.G. del P., en su numeral 2 preceptúa:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

b). Si el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Teniendo en cuenta que dentro del mismo se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, la disposición a aplicar sería la señalada en literal b, del artículo que precede, es decir, 2 años desde la última actuación.

Revisado el expediente se encuentra que el día 19 de enero del año 2022, este despacho profirió auto resolviendo solicitud elevada por el apoderado del banco Finandina donde se ordena requerir a al Instituto de Tránsito y Transporte de Santa Marta, por loque este despacho considera que la petición no es procedente. En virtud de lo expuesto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Reconocer al Dr VICENTE ANTONIO CAMARGO ULLOA identificado con CC. No. 12.613.104, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.201 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1479bd86640ace0816c73a8fe76a8d1da392e42fbd63fa81c2868bf2ee0f73b4

Documento generado en 19/04/2022 11:19:12 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>